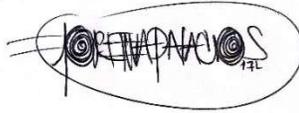


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de agosto de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, el presente proceso ejecutivo No. **2022-128** de LINA YICELA BEJARANO RODRÍGUEZ contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN., informando que la ejecutada describió en término el traslado del desistimiento formulado por la parte actora.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 2 de agosto de 2023 (08AutoCorreTrasladoDesistimiento), se dispuso correr traslado del desistimiento a la ejecutada, en los términos del artículo 314 del C.G.P.

La demandada, a través de su apoderado, en memorial remitido al correo de este despacho judicial el 9 de agosto de 2023 (09MemorialNoOposiciónDesistimiento), indicó que “no existe oposición alguna al desistimiento de la demanda”.

Así las cosas, el desistimiento, como una de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ejecutivo laboral y su posterior archivo.

Como quiera que no hubo oposición, no se condenará en costas a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la demandante LINA YICELA BEJARANO RODRÍGUEZ identificada con la C.C. 39.577.009, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: **Abstenerse** de imponer costas, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: **ORDENAR** la terminación del presente proceso y su archivo previas las desanotaciones de rigor en el sistema

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

